



## Ponencia

## Número de recurso

**NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
*Comisionada Ciudadana*

**3887/2021**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**01 de diciembre del  
2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**04 de mayo de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“LA RESPUESTA FUE RESERVADA SEGÚN POR AUDITORÍA, PERO LAS PERSONAS DE LAS QUE HABLA EL OFICIO DE LOS 50 EXPEDIENTE SOLICITADOS NINGUNO PERTENESE A LOS SOLICITADOS, ASI COMO EA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE ARCHIVO DIGITALIZADA...” Sic.

AFIRMATIVO.

**SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
-----  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
-----  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
-----  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito copia de los recibos del pago de retroactivo de los años 2020 y 2021 así como de el ultimo contrato laboral de los siguientes trabajadores del IDEFT, para la elaboración de la demanda colectiva que será presentada a dicho instituto por motivo del robo descarado del cual fuimos victimas por parte de los Directivos del IDEFT a nombre de \*listado con nombres propios\*.” (Sic).*

Acto seguido el Titular de la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud de información el **30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, en la cual responde:

*“...Se informa que el recibo de nómina se entrega al trabajador y el respaldo que obra del recibo*

*de nómina dentro del Instituto de Formación para el Trabajo es la denominada: Lista de Raya, la cual, en su totalidad, integra el recibo de nómina que se encuentra en resguardo en el IDEFT.*

*La copia del recibo de nómina de los años 2020 y 2021 donde lo podrá encontrar el solicitante y cualquier otro trabajador que haya laborado dentro del año correspondiente la puede encontrar dentro del portal de transparencia del IDEFT en el siguiente link:*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/RECIBO%20DE%20NOMINA%20RETROACTIVO%20ADMINISTRATIVOS%2C%20DIRECTIVOS%202020-2021.zip>

*En relación a los contratos laborales le informo que esta Jefatura de departamento está bajo proceso de auditoría, la cual se notificó a este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, mediante oficio número: 1362/DGVCO/DAOC/2021 signado por la Contralora General del Estado de Jalisco...” (SIC)*

Luego entonces, el día **01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solitud de información de lo siguiente:

*“LA RESPUESTA FUE RESERVADA SEGÚN POR AUDITORÍA, PERO LAS PERSONAS DE LAS QUE HABLA EL OFICIO DE LOS 50 EXPEDIENTE SOLICITADOS NINGUNO PERTENESE A LOS SOLICITADOS, ASI COMO EA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE ARCHIVO DIGITALIZADA YA QUE VARIOS DE LOS COMPAÑEROS DE DIFRENTES ÁREAS FUERON COMISIONADOS PAA DIGITALIZAR Y POPARTE DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO DE ACUERDO AL OFICIO OF-OIC/IDEFT/53/2021 SE INFORMA QUE SE DEBERÁN ESCANEAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTRARLA EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE DRIVE DE ARCHIVO DEL IDEFT, POR TAL MOTIVO LA INFORMACIÓN SE NOS NEGÓ DELIVERADAMENTE, ASI COMO CASI TODO LO SOLICITADO PARA LA ACLARACIÓN DEL MAL PAGO REALIZADO DE RETROACTIVO AL AUMENTO DE LOS TRABAJADORES DEL IDEFT. “Sic.*

Con fecha **08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/2459/2021** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

Mediante acuerdo de fecha **16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por la Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, en el que señala que la Jefatura de Recursos Humanos hizo entrega de las copias de los contratos solicitados en versión pública, además hace mención que en caso de requerirlos con los datos personales es necesario presentarse en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con identificación oficial que acredite la titularidad de los derechos.

Aunado a lo anterior, en relación a los recibos solicitados el Departamento de Recursos Humanos puso a disposición de la parte recurrente una hoja de cálculo del pago de la política salarial 2020 comparada con la del año 2021, dentro de esa hoja se podrá localizar las especificaciones del pago recibido por el solicitante.

Mediante acuerdo con fecha **13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por NO realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Una vez revisadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, realizando la entrega de la totalidad de la información peticionada, en su informe de ley.

De conformidad con lo expresado en supra líneas, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información requerida; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, da cuenta que no se recibieron manifestaciones por lo que se tiene por satisfechas sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada respecto del informe de ley, por lo que, una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió inconformidad alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 3887/2021

S.O: INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO

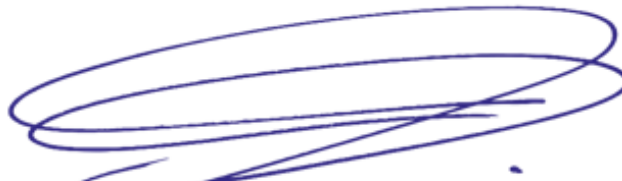
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3887/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 5 cinco hojas incluyendo la presente.

DRU